

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN URBS REGIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Constitución

Artículo 1°. Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada: URBS REGIA, que se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. Núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos (1).

Domicilio

ículo 2ª. La Asociación tendrá su domicilio en la localidad de TOLEDO y su dirección es: vesía de Colombia, 3, 2°-A, 45004 - TOLEDO.

Duración y ámbito territorial de acción

gi<mark>culo 3°. La Asociación tendrá una duración indefinida y realizará principalmente sus actividades en todo el sitorio del Estado Español, así como en todos aquellos territorios que constituyen o tienen relación con el origen Esuropa.</mark>

obstante, Urbs Regia podrá realizar actuaciones o programas de colaboración fuera de España, en todos S rellos territorios que constituyen y tienen relación con el origen de Europa.

Descripción y fines

culo 4°.

4.1 Descripción:

Urbs Regia es una asociación cultural de ámbito nacional, cuyo objeto es el rico patrimonio cultural español perteneciente a la etapa histórica que comprenden el final del Imperio Romano y el comienzo de la Edad Media, ss. IV-X.

4.2 Fines:

- 1. Dar a conocer, proteger y difundir el patrimonio descrito en el punto anterior.
- 2. Desarrollar y promocionar el nuevo itinerario cultural de Orígenes de Europa, periodo histórico vital para la conformación social y política de la Europa actual, como fue el final del Imperio Romano y el comienzo de la Edad Media (ss. IV-X). El fin político del Imperio marca el inicio de un largo camino hacia lo que será la Edad Media, transformando sobre la marcha todo el viejo continente hacia una nueva Europa, de la que aún somos herederos.

Artículo 8. De la LO 1/2002; Denominación.

La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, ocránimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias o las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco padrá colncidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguno otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.





Urbs Regla Ordence de Citiropa patrimonio, cultura y turismo Itinerario cultural

Dicho itinerario muestra la memoria colectiva de un origen común que se extiende por distintos pueblos, regiones y países de Europa, zonas adyacentes y por todo el arco mediterráneo, y permite conocer los orígenes comunes y la diversidad europea, en el sentido de:

- Mostrar el valor del importante patrimonio histórico que conservan estos lugares.
- Establecer itinerarios turístico-culturales, nacionales y transnacionales, creando recorridos coherentes entre aquellos lugares más próximos, tanto por contexto geográfico como histórico. Con ello se pretende fomentar el turismo transnacional, la cooperación en la investigación y los intercambios culturales que favorezcan un turismo de calidad no estacional, que permita promover la conservación del patrimonio material e inmaterial, la cohesión social, el desarrollo sostenible de las regiones implicadas, así como la promoción y el respeto por los valores comunes europeos.
- Destacar la importancia de un periodo histórico, tal vez no excesivamente valorado, pero fundamental en el desarrollo de la cultura europea y, por tanto, susceptible de convertirse en un nuevo recurso cultural hasta ahora apenas considerado.
- Promover, entre otros:
 - El valor del patrimonio y la historia de los pueblos que vivieron el origen de diferentes naciones europeas, asociándolo a una investigación científica, pluridisciplinar y transnacional; poner en valor la memoria, la historia y el patrimonio europeo y contribuir a la interpretación de la diversidad actual de Europa.
 - O Los intercambios culturales y educativos entre los jóvenes.
 - o El desarrollo de proyectos modélicos e innovadores en el ámbito del turismo cultural.
 - o El desarrollo de productos turísticos destinados a públicos variados.
 - O La protección de este patrimonio mediante: encuentros, cursos de formación, seminarios y foros, organizados de manera regular con la finalidad de favorecer el intercambio y desarrollo de estrategias comunes e innovadoras en materia de apoyo al desarrollo cultural y económico, de turismo sostenible y de ciudadanía europea.
 - o La vinculación al turismo cultural, sostenible y accesible y la arqueología como recurso cultural.
 - o El desarrollo local vinculado al patrimonio cultural y natural.
 - El conocimiento y el desarrollo sostenible del medio natural y del paisaje cultural del recorrido del Itinerario.
 - o El desarrollo local vinculado al turismo cultural.
 - O Promover los valores comunes europeos y participar en la construcción de la nueva Europa. La adhesión de las diferentes universidades del itinerario, siguiendo las indicaciones del Instituto de Itinerarios Culturales, que garantizan el contenido científico y los objetivos de la investigación, las nuevas metodologías, así como cuidar la participación de los jóvenes y nuevos profesionales.
- Contribuir a superar el abismo que separa las instituciones y las prácticas culturales de las nuevas generaciones e integrar el patrimonio de las minorías culturales en el concepto global del mismo.

Para un mejor desarrollo de los fines y actividades señalados, la Asociación podrá, con autorización de la Asamblea general, crear por si misma o participar en la promoción o creación de otras entidades jurídicas de carácter no lucrativo, así como participar en la constitución de federaciones o uniones, previo cumplimiento de los requisitos legales. Así mismo, y al amparo del artículo 31.5 de la ley, la Asociación podrá acordar con las Administraciones públicas, convenios de colaboración, en programas de interés social, e igualmente suscribir convenios de colaboración para la realización de sus fines con entidades privadas.

Asimismo y de conformidad con los fines de la UNESCO:

- Contribuir a la paz, seguridad en el mundo mediante la educación, ciencia, cultura y comunicación.
- Promover la identificación, protección y preservación del patrimonio cultural y natural considerados de valor excepcional para la humanidad.

Medios económicos

Artículo 5°.

La asociación se mantendrá con los siguientes recursos económicos:







Urbs Regla Ordence de Citropa patrimonio, cultura y turismo Itinerario cultural

- a) Cuotas sociales. Estas serán fijadas para cada una de las categorías de socios de pleno derecho, por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Donativos, préstamos, herencias o legados que para los fines de la asociación tenga a bien dejar cualquier persona física o jurídica.
- c) Subvenciones y ayudas de entidades públicas o privadas
- d) Edición de publicaciones, cursos, formación, etc. y medios similares.
- e) Medios económicos derivados de actividades sociales y culturales.

La Asociación podrá realizar actividades económicas, incluida la prestación de servicios. Los beneficios e ingresos que eventualmente obtenga la Asociación sólo podrán ser destinada al cumplimiento de los fines sin que en ningún caso se pueda proceder al reparto o cesión gratuita entre los asociados.

Actividades

Artículo 6°. Para el cumplimiento de estos fines la asociación realizará, entre otras, las siguientes:

1. Realizar promoción del turismo cultural: diseño y gestión de proyectos culturales de índole regional, nacional europea que incidan en el desarrollo cultural y económico de las nuevas tecnologías de la información y operación y trabajos culturales y turísticos en red.

anificar actuaciones turísticas y de difusión de imagen conjunta que se corresponda con los intereses de los Pembros de la Asociación.

- 2. Itinerarios turístico-culturales, nacionales y transnacionales, entre otros:
 - Establecer recorridos por las diferentes etapas del itinerario cultural, bien de forma organizada, guiados por especialistas, bien de forma individual o privada, mediante la información, planos, contactos, etc. elaborados y puestos a disposición del público a través de publicaciones, web, etc.
 - Establecer una Red Europea de las Primeras Capitales: crear una red europea que integre las ciudades y sitios históricos que fueron capitales o sedes regias entre el final del Imperio romano y el desarrollo de los reinos medievales.
- 3. Se fomentará la colaboración con universidades e institutos de investigación e instituciones públicos o privados, españoles o extranjeros, que realicen actividades docentes, de investigación, de divulgación y promoción en relación con el conocimiento, difusión de la cultura y el patrimonio, de los pueblos que formaron parte de los orígenes de Europa, completando la colaboración a través de viajes, proyectos culturales, publicaciones, etc. Con la certeza de que, por los caminos que recorrieron estos pueblos, circuló la cultura, la ciencia, la medicina, la filosofía, y los valores que nos hacen europeos.
- **6.4.** Organizar cursos y reuniones científicas, foros, ciclos de conferencias, congresos, etc., que faciliten la investigación y divulgación del patrimonio, la historia, objeto de la Asociación, así como las materias correspondientes al desarrollo de los objetivos planteados.
- 6.5. Realizar actividades específicas destinadas a jóvenes.
- **6.6.** Realizar actividades accesibles a personas con capacidades diferentes. Cuantas actividades se organicen, serán en lo posible accesibles y sostenibles, cumpliendo en este sentido las normas nacionales e internacionales en vigor.
- 6.7. Edición de todo tipo de material informativo y publicaciones





Oribence de Citropa patrimonio, cultura y turismo Itinerario cultural

6.8. Realizar cuantas actividades resulten posibles, encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7°. El gobierno y la representación de la Asociación corresponden a la Asamblea General y la Junta Directiva, cada una en el ámbito de sus competencias.

Asamblea General

Artículo 8°.

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno. Se podrá reunir con carácter Ordinario, que será obligatoriamente una vez al año y Extraordinario, cuando así lo acuerde la Junta ectiva en atención a los asuntos que deba tratar, o cuando lo solicite la décima parte de los socios mediante rito dirigido al Presidente, indicando el motivo de la solicitud y el orden del día.

La convocatoria de la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será hecha por escrito, expresando ugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Se podrá realizar por cualquier medio que deje stancia de su recepción, incluido el correo electrónico. Entre la convocatoria y el día señalado para la estración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días pudiendo asimismo erse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

S Asamblea General, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, s sentes o representados, un tercio de los asociados y su Presidente y su Secretario serán designados al inicio de seunión; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

- Facultades.

facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Disponer o enajenar los bienes.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Aprobar la disolución de la Asociación
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere

8.3 Adopción de acuerdos.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los socios, lo acuerden por unanimidad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos positivos superen a los negativos. Los socios que no asistan podrán delegar su voto en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o en otro socio, voto que será expreso para cada junta y por escrito, indicando los datos del delegante y delegado.

No son computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de tres quintas partes de los socios presentes o representados, para la:





Ordicine de Citropa Patrimonio, cultura y turismo Itinerario cultural

a) Disolución de la entidad.

- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Delegaciones de voto o representaciones:

- La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
- Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

4. Elección de cargos:

ra ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

s miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de Informidad con lo dispuesto en el art. 8.1.

pinvocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su surrecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, cuarenta y ocho ras a la celebración de la Asamblea.

oducida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su stitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sión que se convoque.

5. Cese de los cargos:

s miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

8.6. Actas de la Asamblea

De cada sesión se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente el cuórum necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o, el sentido de su voto, favorable. Asimismo, cualquier socio tiene derecho a solicitar la trascripción





Orthonoade Chiropa patrimonio, cultura y turismo

íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto el texto, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de stancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones visionales

Junta Directiva

pículo 9°.

Slunta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de erdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Goza de todas las atribuciones que le fieran las disposiciones vigentes y en todo caso, sus funciones se extenderán con carácter general a todos los propios de las finalidades de la Asamblea, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización resa de la Asamblea General de asociados.

Composición.

entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: sidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta quince Vocales. Todos los cargos deberán recaer en ciados mayores de edad, en pleno uso del ejercicio de su capacidad y que no estén incursos en los motivos de mpatibilidad establecida en la legislación vigente.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios, que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación como mínimo, de cuarenta y ocho horas a la celebración de la Asamblea, mediante escrito dirigido al Presidente.

Todos los cargos que componen el órgano de representación (o Junta Directiva) serán gratuitos, no obstante, serán reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Si bien la condición de miembro de la Junta Directiva implica gratuidad en el cargo, si podrá cualquiera de los miembros de la Junta que desempeñe relaciones laborales en la Asociación ser remunerado cumpliendo todos los requisitos exigidos en le legislación laboral y de conformidad con su normativa.

El ejercicio de los mismos será personal, o por medio de representación, pudiendo delegarse el voto para su ejercicio en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General por un período de 4 (cuatro) años, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Cese de los cargos: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

 a) Por muerte o declaración de fallecimiento. Por no poder ejercer su capacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento jurídico.





Urbs Regia Ordixino e de Ciuropa patrimonio, cultura y turismo itinerario cultural

b) Por resolución judicial.

- c) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones,
- d) debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia

- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses por nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

9.2. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Confeccionar el programa de actividades

g) Otorgar apoderamientos generales o especiales

- h) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- i) Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva en la Asamblea General.
- j) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

3. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente a petición de cualquiera de s miembros, y al menos 1 vez al año. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, y a lta de ambos por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá libro correspondiente.

suedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para qué sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será necesario mayoría cualificada de las 2/3 de los miembros de la Junta presentes o representadas, para proponer a la Asamblea general:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes y/o derechos.

Dado que los socios proceden de lugares geográficamente muy distantes, podrán participar en las reuniones por cualquier sistema telemáticos de los existentes por videoconferencia, o cualquier otro que pueda existir en el futuro.

9.4. De las actas de la Junta Directiva

- a) De cada sesión que celebre la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución indicando los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, a solicitud de los miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción integra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el





Urbs Regia Or ilence de Curepa patrimonio, cultura y turismo Itinerario cultural

plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
 - En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- d) Las Actas serán firmadas por el secretario y visadas por el Presidente.
- 9.5. Impugnación de acuerdos: Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Junta Directiva de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones

. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las rmaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta ectiva, a propuesta de sus respectivos presidentes de comisión.

undo las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en comisiones.

Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la lización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De todas estas cuestiones, siempre se dará nta en la siguiente sesión de Junta que se celebre.

De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta:

obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hace cumplir los fines de la ciación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de epresentante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los sentes Estatutos.

miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

9.8. Convocatorias y sesiones de la Junta Directiva

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

- a) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- b) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- c) Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- d) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- e) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.





Orthone ode University patrimonio, cultura y turismo Itinerario cultural

> A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Presidente

Artículo 10°. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente. f)
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

Vicepresidente

🖹 t**ículo 11°**. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá sus mismas atribuciones.

Secretario

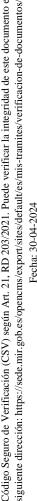
tículo 12°. El Secretario tendrá a su cargo las siguientes actuaciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso.
- Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario.
- En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Tesorero

Artículo 13°. Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente.





- d) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del presidente.
- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma de la Asociación.
- f) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea
- g) Cualesquiera otras inherentes a la cualidad de socio.

Vocales

Artículo 14°. Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

్లీículo 15°. Régimen de bajas y suplencias

miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por mplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan in cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General rocada al efecto.

ibién podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el nento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

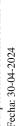
Miembros

Artículo 16°. Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas y jurídicas con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociarse, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno,

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

Tipos de socios

- A. Socios fundadores, fueron quienes participaron en el acto de constitución de la asociación. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los Socios de Número.
- B. Socios de Número, serán los que ingresen después de la constitución de la asociación es decir los que les corresponden los derechos y deberes que aparecen en estatutos. Incluye tanto a los socios individuales como los institucionales
 - Se adquiere la categoría de Socio de Número, previa solicitud formal por escrito.







Or hence de Citiropa patrimonio, cultura y turismo Itinerario cultural

- C. Socios Protectores son aquellos que realizan una aportación económica, cuyo importe mínimo sea acordado por la Junta general. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los de Número, les corresponderá asistencia y atención preferente en las actividades que se organicen.
- D. Socios de Honor son un conjunto de autoridades o/y personalidades que prestan su apoyo, ya sea para, respaldar institucionalmente la Asociación o una actividad específica. La Asociación podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio, salvo que el socio de honor tuviere esta consideración con anterioridad. Los Socios de Honor estarán exentos de pago de cuotas y tendrán voz, pero no voto, en la Asamblea General o Junta Directiva, salvo que tuviesen la condición de socio antes de su designación como socios de honor. Tendrán preferencia en las actividades que se, organicen, así como las atenciones que en su momento se decida en la Junta Directiva.

Comité de Honor

Se trata de un conjunto de autoridades o/y personalidades que prestan su apoyo, ya sea para respaldar institucionalmente la Asociación o una actividad específica.

Comité Científico

Comité Científico se conforma como un comité asesor de la Junta Directiva y su actividad va dirigida a velar por calidad científica tanto de las actividades desarrolladas en el seno de la Asociación. Los miembros sólo ostentan forma simbólica los atributos correspondientes al mismo, pero formalmente no desarrollan las funciones. Los opone la Junta Directiva o la Asamblea General.

Pérdida de la condición de socio

tículo 17°.

🗄 condición de socio se pierde:

- a) Por la libre voluntad del asociado
- b) Por impago de una cuota anual
- c) Por incumplimiento graves de los Estatutos
- d) Por fallecimiento

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento.

La Junta Directiva podrá separar de la asociación, mediante acuerdo motivado, a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Igualmente será causa de baja el impago de una cuota.

El fallecimiento del socio, causa baja sin que se pueda transmitir la condición de socio

En el supuesto del primer párrafo de este artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere el cese del socio, cuando la causa sea el impago de cuota, será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

Para que opere la causa de separación por ser indigno de tener la condición de socio, será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, a propuesta de la Junta Directiva, motivándose suficientemente.





Orificine de Citiropa patrimonio, cultura y turismo itinerario cultural

Derechos

Artículo 18°.

Todo Asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b) Ser candidato a los cargos de los Órganos de Gobierno.
- c) Participar en las tareas de la Asociación.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Tener conocimiento de la ejecución del presupuesto
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Poder impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos
- Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Deberes

iculo 19°.

្ទី ı deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su ulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se ducirá con el impago de la cuota social y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de andición de socio.

Sanciones

Artículo 20°. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sancionas podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un periodo de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 20.

Ningún miembro adherido a Urbs Regia con cuotas pendientes podrá ser miembro de la Junta Directiva. Los socios que no estén al corriente de pago perderán el derecho de voz y voto en las asambleas ordinaria y extraordinaria.

CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 21°. La asociación dispondrá de:

a) Una relación actualizada de sus asociados.





Orthogonal Citiropa

patrimonio, cultura y turismo

itinerario cultural

- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación
- c) Una memoria con las actividades realizadas
- d) Un inventario de sus bienes
- e) Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la ley que regule la protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

tículo 22°. La Asociación carece de patrimonio inicial y tendrá en su régimen económico las siguientes premisas:

- a) Tendrá carácter no lucrativo
- b) Su patrimonio será independiente del de sus asociados
- c) Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán dedicarse al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- d) Titularidad de bienes y derechos: La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes

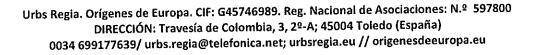
Siículo 23°. Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán astividos por:

- a) Cuotas de entrada que para los asociados señale la Junta Directiva.
- b) Cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.
- d) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- e) El importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 24°. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- c) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestarlo al que correspondan.
- d) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación







Orificine de Citiropa patrimonio, cultura y turismo Itinerario cultural

- 24.1. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.
- 25°. La Asociación carece de patrimonio inicial y de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de presidente, o representante legal, son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

CAPITULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN

Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las cusas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

§ isociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación. S Samblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a) Velará por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrará los créditos de la asociación
- d) Liquidará el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiere a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la Asociación.
- f) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

isoclación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su periodo de liquidación.

Arriculo 27°. Liquidación: Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

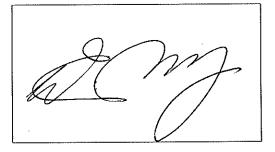
En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente



Estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Toledo el 24 de octubre de 2023.

Firmado por 02069808S
MARIA DEL PILAR TORMO (R: G45746989) el día
08/04/2024 con un

Fdo.: Pilar Tormo Martín de Vidales ≣ esidenta de Urbs Regia



Fdo.: M Eugenia Reviriego Picón Secretaria de Urbs Regia



0E;2bZ,1c6g_TPCVBv/Zacvg==